

CONTRATO: LG BS TDR 26/2020

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 900 GARRAFONES (5 GAL.) Y 1,572 FARDOS DE BOTELLAS (600 ML.) DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO INSTITUCIONAL"

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "EL FOVIAL"; y por la otra parte, el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anonima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada "El suministrante", celebramos el presente contrato de "SUMINISTRO DE 900 GARRAFONES (5 GAL.) Y 1,572 FARDOS DE BOTELLAS (600 ML.) DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO INSTITUCIONAL", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el "SUMINISTRO DE 900 GARRAFONES (5 GAL.) Y 1,572 FARDOS DE BOTELLAS (600 ML.) DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO INSTITUCIONAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante y de conformidad con los términos de referencia del servicio.

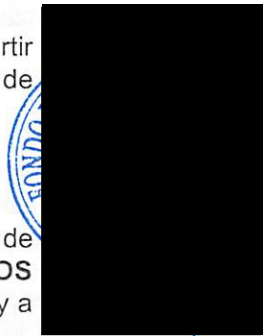
CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.

El suministro mencionado será prestado por el periodo de cinco meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de suministro a diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a las cantidades detalladas en los Términos de Referencia.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por el suministro objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,976.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El suministro será cancelado mediante pagos mensuales de acuerdo a cada entrega del servicio contratado, debiendo presentar la factura de consumidor final, debiendo mediar para ello, la correspondiente aprobación de aceptación plena del suministro contratado, factura que deberá ser firmada por el contratista y el administrador del contrato.



El pago del suministro será cancelado por la Tesorería mediante abono a cuenta bancaria; el FOVIAL informará al proveedor los bancos de Sistema Financiero, con los que podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

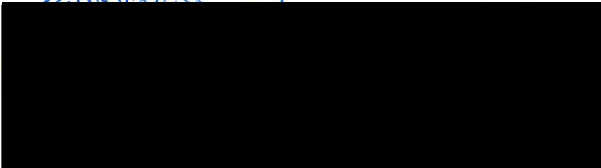
CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.



Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Ing. Alejandro Antonio Vifalta Magaña
Apoderado Especial
INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], **COMPARECEN**: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [REDACTED], Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil

diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, quien es de [REDACTED], Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; a quien se denominara "El suministrante", en su calidad de Apoderado Especial de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOCE de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente de la sociedad, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Alejandro Antonio Villalta Magaña, de la que consta que el compareciente se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del representante legal; y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: ""**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el "**SUMINISTRO DE 900 GARRAFONES (5 GAL.) Y 1,572 FARDOS DE BOTELLAS (600 ML.) DE AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO INSTITUCIONAL**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante y de conformidad con los términos de referencia del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.** El suministro mencionado será prestado por el periodo de cinco meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de suministro a diciembre de dos mil veinte, de acuerdo a las cantidades detalladas en los Términos de Referencia. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el suministro objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,976.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El suministro será cancelado mediante pagos mensuales de acuerdo a cada entrega del servicio contratado, debiendo presentar la factura de

consumidor final, debiendo mediar para ello, la correspondiente aprobación de aceptación plena del suministro contratado, factura que deberá ser firmada por el contratista y el administrador del contrato. El pago del suministro será cancelado por la Tesorería mediante abono a cuenta bancaria; el FOVIAL informará al proveedor los bancos de Sistema Financiero, con los que podrá realizar el depósito. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el suministrante no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en



un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



[Redacted Signature]
Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



[Redacted Signature]
Ing. Alejandro Antonio Villalta Magaña
Apoderado Especial
INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V

VERSION PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 LAIP, POR CONTENER DATOS DE CARACTER PERSONAL.